

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — *Ley de 28 de Noviembre de 1837.* — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

SUBSECRETARÍA. — NEGOCIADO 3.º

El Señor Ministro de Fomento dice á este Ministerio con fecha 22 de Marzo último lo que sigue:

«Excelentísimo Señor: En vista de la obra que con el título de *Mannal del minero español* ha escrito y publicado el Licenciado en jurisprudencia Don Manuel Malo de Molina, y atendiendo á lo útil que puede ser su estudio para los que intervienen en los asuntos de minas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministro de su digno cargo se recomiende la adquisición de dicha obra á los Consejos provinciales y Ayuntamientos de los distritos mineros en la forma que conceptúe mas oportuna.»

Y S. M. la Reina (Q. D. G.) para mejor cumplimiento de lo ordenado en dicha superior resolución, ha tenido á bien disponer se traslade á V. S., recomendándole, así como á las Corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia, la adquisición de la obra mencionada.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Abril de 1864. — El Subsecretario, José Elduayen. — Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

Ministerio de Fomento.

Comercio. — Circular.

Al Gobernador de la provincia de Barcelona dije con fecha 31 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las exposiciones que por conducto de ese Gobierno de provincia elevaron los Directores de varias de las Compañías de Seguros domiciliadas en esa capital, solicitando quedasen sin efecto las prescripciones de la Real orden de 31 de Julio de 1860, en cuanto determinó que no se reputaran sobrantes, para los efectos del art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, los fondos que por cualquier concepto existiesen en las cajas de las Compañías mencionadas, y que éstos habían de consignarse precisamente en el Banco, ó en el sucursal de la Caja de Depósitos en el concepto de depósito voluntario reintegrable á la vista, ó mediante aviso anticipado de 15 días.

«Visto el Real decreto de 12 de Mayo de 1861 modificando el interés que disfrutaban las cantidades consignadas en la Caja general de Depósitos.

«Considerando que los fondos existentes en las Cajas de estas Compañías, ya procedan del desembolso de una parte de su capital nominal responsable hecho efectivo por medio de dividendos pasivos ya de premios de seguros, tienen una aplicación exclusiva, cual es la de asegurar un conjunto de riesgos, cuya cuantía no se conoce determinadamente, y que excede por regla general del importe del capital nominal, lo que no permite puedan reputarse como sobrantes

para los efectos del art. 31 del reglamento anteriormente citado.

«Considerando que las razones aducidas por algunas de las Compañías que han solicitado la derogación ó reforma de la Real orden de 31 de Julio de 1860, fundadas en que esta disposición es inconciliable con sus respectivos estatutos, no son atendibles, puesto que teniendo aquella disposición el carácter de general é interpretativa de la ley y del reglamento vigentes, deben entenderse obligadas á su cumplimiento todas las Sociedades ya existentes y las que en lo sucesivo se constituyan.

«Considerando que ningún obstáculo puede ofrecer á los que contraten con dichas Compañías que los fondos existentes en sus cajas, ó en las de los establecimientos prescritos en la Real orden de 31 de Julio de 1860, se permita invertirlos en efectos públicos garantidos por el Estado, siempre que se adopten las precauciones indispensables para que no pueda hacerse un uso indebido de esta autorización.

«Considerando que tampoco puede ofrecer inconveniente el que se deje en libertad á las Compañías de que se trata para que los fondos que consignen en la sucursal de la Caja de Depósitos sean en concepto de depósito voluntario y al plazo que les convenga.

«Considerando, finalmente, que para el mejor cumplimiento de lo prescrito en el artículo 3.º de la citada Real orden, las Compañías en cuyos estatutos no se señale la cifra de las existencias en caja deberán designarla, comunicándola al Gobernador de la provincia para su conocimiento y el del Gobierno en su caso.

«La Reina (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el de Ministros, se ha servido autorizar á las Compañías de Seguros establecidas en forma de anónimas ó comanditarias por acciones, para que puedan emplear sus fondos en efectos públicos

garantidos por el Estado, á condición de que estos se han de depositar precisamente en la sucursal de la Caja general de Depósitos, en el Banco ó en las Sociedades de crédito autorizadas por el Gobierno, y de que no ha de poderse extraer sino en virtud de acuerdo con el Consejo de administración, Junta directiva ó de gobierno, y para atender á las obligaciones sociales ó para reponer las existencias en la Caja del domicilio según corresponda.

«Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.:

1.º Que las Compañías cuyos estatutos fijen el límite de las cantidades que han de retener en la Caja del domicilio, consignen precisamente las que excedan de dicho límite en la sucursal de la Caja de Depósitos, en el concepto de depósito voluntario, y al plazo que les convenga, ó en el Banco.

2.º Que las compañías cuyos estatutos no determinen la cifra de las existencias en la Caja del domicilio, señalen las que deban retener en ella, por reputarlas necesarias para los pagos diarios y perentorios, poniendo esta designación en conocimiento del Gobernador de la provincia y consignen las restantes en los establecimientos expresados. Tanto en este caso como en el de la disposición anterior, optarán las Compañías por cualquiera de los mismos establecimientos, ó distribuirán las consignaciones entre ellos según lo estimen conveniente.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirvan las disposiciones dadas de regla general á todas las Compañías de Seguros establecidas en esa provincia, ó que se establezcan en lo sucesivo en forma de anónimas ó comanditarias por acciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 10 de Abril de 1864. — Ulloa. — Señor Gobernador de la provincia.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado Mayor del ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo. (a)

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la Edad Media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad Media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la Edad Media, con expresion de los Estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Describeion general física y política de Europa y de sus islas, con la particu-

lar de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension; asi como la de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, asi como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerando dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la Edad Media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª época de la historia antigua. Desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª época de la Edad Media. Desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª época. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion. 2. Cálculo de los números enteros. 3. Fracciones ordinarias. 4. Números complejos. 5. Fracciones decimales. 6. Sistema métrico. 7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas. 9. Fracciones continuas.

10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raices.

12. Proporciones. 13. Progresiones.

14. Logaritmos. 15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ por límite. 18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares. 2. Operaciones de álgebra.

3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.

4. Teoría de las desigualdades. 5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado. 7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos. 9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del bino-

mio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series. 12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á %, etcétera.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones. 18. Teoría de la eliminacion.

19. Transformacion de ecuaciones. 20. Raices iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares. 2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas. 4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Angulos y su medida. 6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general. 8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales. 10. Semejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.

12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.

13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.

14. Angulos diedros y poliedros. 15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares. 21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares. 2. Funciones circulares.

- 3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
- 4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
- 5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

- 1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
- 2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

Geografía é Historia universal, Verdejo.

Idem de España, D. Alejandro Gomez Ranera ó D. Manuel Ibo Alfaro.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y Algebra, Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometría y Trigonometría rectilínea, Vincent, Legendre ó Cirodde.

Idem esférica, Cirodde.

NOTAS.

- 1. En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2. La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NEGOCIADO 3.º—QUINTAS.

NUM. 152.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á inquirir el paradero del mozo Santiago Sastre Garcia, quinto por Rosinos de la Requejada con el núm. 7 de primera serie; y en caso de ser habido, lo remitirán á mi disposición ó á la del Alcalde del expresado pueblo.

Zamora 25 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Seccion de Orden público.

NUM. 153.

El artífice rélogero D. Mariano Marcos de la Fuente ha participado á este Gobierno, que en la noche del 18 del actual le han sido sustraídos de su obrador, establecido en Benavente, 20 ó 22 relojes de plata, entre ellos uno de oro y otro dorado; un revolver de cinco disparos, fabricado en Trubia, ocho queros españoles; una moneda de oro de 20 reales. Y una peseta en plata.

En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, dependientes de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para conseguir la ocupacion de dichos efectos si se presentasen á la venta por personas sospechosas, requiriendo al efecto á los plateros y demás artífices que en las poblaciones se dediquen á la compra ó venta de alhajas, dando cuenta á este Gobierno si obtuviesen resultado favorable.

Zamora 25 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Consejo provincial de Zamora.

Precios fijados por el Consejo provincial y Comisaria de Guerra, para valorar los suministros hechos por los pueblos en el mes de la fecha.

El Consejo provincial en sesion de este día, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, y es como sigue:

	Rs.	Cénts
El de la racion de pan, en....	0	95
El de la fanega de cebada, en	33	44
El de la arroba de paja, en...	2	50
El de la de yerba, en.....	2	79
El de la libra de aceite, en...	3	00
El de la arroba de leña, en ..	1	21
El de la de carbon, en.....	4	00

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 26 de Abril de 1864.—El Presidente, Pedro M. Docampo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Modesto Rodriguez, Notario del Colegio territorial de Valladolid, y en tal concepto Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Villalpando,

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario á instancia de D. José Escudero, vecino de San Cebrian de Castrolozate, como apoderado de su padre D. Andrés Escudero, vecino de Villardecierros, contra los hijos y herederos de D. Baltasar Calles, vecino que fué de Riego del Camino, y por ausencia y rebeldía de los mismos con los extrados del Juzgado, en reclamacion de 1.192 fanegas de trigo, habiendo recaído la sentencia que á la letra dice asi:

Sentencia.—En la villa de Villalpando á 17 de Febrero de 1864, el Licenciado D. Baltasar Caramazana, Juez de paz de esta villa y Regente de la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia del partido por ausencia del propietario, habiendo visto los autos de demanda civil or-

dinaria promovida por D. Andrés Escudero, vecino de Villardecierros, contra D. Baltasar Calles, que lo fué de Riego del Camino, seguida en el dia por Don José Escudero, vecino de San Cebrian de Castro, como apoderado de su padre el D. Andrés, y en su nombre el Procurador D. Bernabé del Castillo, contra Lope Calles, Juan Pedrero, como marido de Serafina Calles, vecinos de la Granja de Moreruela; Bernardo Alonso, marido de Manuela Calles, vecino de Villalba de la Lampreana; Deogracias y Lázaro Calles, vecinos de Riego del Camino, y José Calles, de la misma vecindad, como curador *ad litem* de Jesus, Isabel y Teresa Calles, de aquella naturaleza, hijos y herederos del D. Baltasar, y en ausencia y rebeldía de los mismos con los extrados del Juzgado, sobre pago de 1.192 fanegas de trigo.

Resultando que D. Baltasar Calles, otorgo en la ciudad de Zamora á 29 de Agosto de 1858, escritura pública por testimonio de D. Antonio Mariano Prieto, en la que por resultado de cuentas que habia tenido con D. Andrés Escudero y liquidacion de todas ellas practicada en aquella fecha, declara es en deber al último 1.192 fanegas de trigo de superior calidad, obligándose á pagarle 298 fanegas para el dia 15 de Agosto de 1859: otras 298 fanegas para igual dia de 1860: otra idéntica suma para Agosto de 1861, y la restante paga de igual número de fanegas para el Agosto de 1862, asegurando la deuda por dicha escritura hipotecaria.

Resultando que vencidos los dos primeros plazos entabló demanda el D. Andrés en 8 de Julio de 1861 contra el Don Baltasar Calles, por 596 fanegas de trigo, que se sustanció con el Procurador D. José Cid Cuadrillero como curador *ad litem* del demandado nombrado por el Juzgado, por haber manifestado su mujer en el acto de la citacion y emplazamiento que su marido no estaba capaz para contestar la demanda por hallarse padeciendo una enfermedad cerebral: Que durante la sustanciacion de la demanda venció el tercer plazo y se amplió la petición á la reclamacion del mismo, sustanciándose en pieza separada otro expediente para nombrar curador ejemplar al D. Baltasar Calles, cuyo nombramiento recayó en su hijo y convecino Deogracias Calles.

Resultando que en 14 de Abril de 1862 recayó sentencia en este pleito condenando á D. Baltasar Calles al pago á D. Andrés Escudero de 898 fanegas de trigo, correspondientes á los tres plazos vencidos que comprendia la escritura, con imposicion de costas al demandado: Que por el curador *ad litem* de esté se interpuso apelacion, que le fué admitida, y se sustanció la segunda instancia, representando en ella al incapacitado los curadores *ad litem* y ejemplar, y que por Real sentencia de 21 de Noviembre de dicho año se dejó sin efecto la sentencia apelada, reponiendo los autos al estado de conferirse traslado de la demanda al curador ejemplar, nombrado al D. Baltasar Calles.

Resultando que este falleció en 12

de Enero de 1863, y que el Procurador D. Bernabé del Castillo solicitó en 28 de Mayo de dicho año se entendiese el traslado de la demanda con Lope Calles y consortes como hijos y herederos del Don Baltasar, ampliándola por medio de un otrosí al último plazo, ó sea reclamando el total pago de las 1.192 is. de trigo: Que para hacerlo saber se libraron los correspondientes despachos, con los que se notificó personalmente, y que no habiendo comparecido á contestar la demanda, les fué acusada la rebeldía y se tuvo por contestada, lo que se les hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, habiendo seguido despues las actuaciones con los extrados del Juzgado.

Considerando que la escritura pública producida es primera copia, que ha sido cotejada con su original, previa citacion contraria, y por lo mismo que hace por sí sola prueba plena; artículos 280 y 281 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que con la misma citacion contraria se ha testimoniado lo que la parte demandante señaló del expediente de juicio necesario de testamentaria del D. Baltasar Calles, y aparece justificado que Lope, Serafina, Manuela, Deogracias, Lázaro, Jesus, Isabel y Teresa Calles son hijos de dicho finado, é interesados en la testamentaria con la viuda Francisca Fernandez.

Considerando que los herederos, del mismo modo que suceden en los derechos del difunto, están sujetos á cumplir las obligaciones que pesaban sobre aquel.

Considerando que los demandados no han comparecido á excepcionar cosa alguna.

Vistas, las leyes primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion; tercera, título once, libro primero del Fuero Real; novena, título octavo, Partida quinta, y el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Baltasar Calles era deudor á Don Andrés Escudero de 1.192 fanegas de trigo, y en su consecuencia que debo condenar y condeno á Lope Calles, Juan Pedrero, marido de Serafina Calles; Bernardo Alonso, de Manuela Calles; Deogracias y Lázaro Calles; José Calles, como curador *ad litem* de Jesus, Isabel y Teresa Calles, hijos del D. Baltasar, á que paguen á D. Andrés Escudero las 1.192 fanegas de trigo de buena calidad, de las que produce el país, medidas por pote de Avila. Definitivamente juzgando y con imposicion de costas á los demandados, así lo pronuncio, mando y firmo, publicándose esta sentencia por edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía de Lope Calles y consortes.—Baltasar Caramazana.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Licenciado D. Baltasar Caramazana, Juez de paz y Regente de la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 17 de Febrero de 1864, de que doy fé.—Ante mí, Modesto Rodriguez.

Lo relacionado mas por menor apa-

rece de dicho pleito y la sentencia conviene a la letra con la que original obra en el mismo, que queda en mi poder, a que me remito; y para que conste, a los efectos prevenidos en el artículo 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil, signo y firmo el presente en estos dos pliegos del sello judicial de seis reales, en Villalpando a 5 de Marzo de 1864.—Modesto Rodriguez.

Don Eduardo Montero, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a Jose Fermoselle Baz, vecino de la villa de Fermoselle, para que dentro del término de treinta dias, a contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado a fin de responder a los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue por el delito de heridas graves causadas a Manuel Fermoselle de la Torre, vecino de dicha villa, en la noche del 14 de los corrientes; aperebido, de que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago a 17 de Abril de 1864.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., José Garcia Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la subasta de dos pies de encina, arrancados por el viento en el monte de Malillos.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la nacion y Jefe de la clase de segundos de las Secciones Fomento con destino a la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador tendrá lugar a las doce de la mañana del dia 24 de Mayo próximo, el remate en pública subasta de dos pies de encina derribados por el viento en el monte de Malillos.

La subasta se llevará a efecto bajo el tipo de 36 reales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Zamora 25 de Abril de 1864.—Luis Diaz Sala.

Anunciando la subasta de un álamo derribado por el viento en el plantío de Rivadelago.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la nacion y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento,

Hago saber: Que por disposicion del Señor Gobernador, tendrá lugar a las doce de la mañana del dia 24 de Mayo próximo, el remate en pública subasta de un álamo derribado por el viento en el plantío de Rivadelago.

El remate se llevará a efecto bajo el tipo de 12 reales.

Zamora 25 de Abril de 1864.—Luis Diaz Sala.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estrado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Marzo de 1864.

Reduccion al sistema métrico decimal.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEDA-DA.	GENTE-NO.	MAIZ.	GARBAN-ZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNE-RO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CE-BADA.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Kilógramo.	Kilógramo.
Alcañices.....	32	34	32	75	46	74	16	40	1 42	4	4	8 69	0 17	0 11
Benavente.....	31	32	27	27	20	75	10	78	1 90	5	5	10 86	0 17	0 08
Bermillo de Sayago.....	26	27	39	27	24	62	8	25	1 30	4	4	8 69	0 06	0 21
Puentesauco.....	32	32	36	24	27	90	8	22	1 44	3	3	7 60	0 21	0 21
Puebla de Sanabria.....	48	36	36	30	24	76	20	36	0 94	4	4	2 04	0 30	0 30
Toro.....	34	32	32	30	30	76	13	45	1 90	5	5	4 12	0 30	0 34
Villalpando.....	44	33	32	22	22	67	10	38	1 42	4	4	3 08	0 34	0 17
Zamora.....	43	32	31	30	32	73	8	39	1 88	4	4	4 08	0 34	0 11
En la provincia....	44	46	33	39	31	74	18	40	1 52	4	4	3 30	0 21	0 21

Zamora 9 de Abril de 1864.—El Gobernador, Fermín Labron de Cegama.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Benavente.

No habiendo comparecido en el dia 17 del que rige, ante esta Corporacion, ni podido citarse por ignorarse su paradero, el mozo Manuel Blanco, aunque se dice natural de Santa Balla, en el partido de Villalba y provincia de Lugo, para que concurriera al acto de llamamiento y declaracion de soldados por haberle correspondido el número 1.º en el sorteo y cupo actual de esta villa, la Corporacion le ha señalado el plazo de veinte dias para que lo verifique y esponga excepcion si tuviere que alegar, a menos que antes sea la entrega de quintos en la capital, en cuyo caso deberá hacerlo ante el Consejo de esta provincia de Zamora para evitar los perjuicios que pueden seguirse de la formacion del expediente para declararle psófugo; con cuyo objeto se inserta el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Lugo, a la que pertenece el mozo Manuel Blanco.

Benavente 20 de Abril de 1864.—Manuel Rodriguez.

La Junta pericial de este distrito tiene concluidos los trabajos de rectificacion de amillaramiento por las clases de riqueza rústica, urbana y ganadería, sobre las que se ha formado el competente apéndice en alza y baja para fijar el tipo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1864 al 1865; hallándose de manifiesto al público, por término de diez dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia los referidos documentos de amillaramiento y apéndice, a fin de que reconocidos por los contribuyentes puedan hacer las justas reclamaciones que vieren convenirles.

Monfarracinos 20 de Abril de 1864.—El Alcalde, Z. Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 4 de Mayo próximo, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en la oficina administracion del Excelentísimo Señor Duque de Osuna en esta villa, la venta en pública subasta de un lote de 81 negrillos tasado en 1.411 reales, y otro de 40 álamos en 633, de la finca denominada La Montaña, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Benavente 25 de Abril de 1864.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.